



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-232-SPA-134 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras producidas por música en vivo del establecimiento mercantil con giro de cafetería denominado "Café de Letras" ubicado en calle Lorenzo Boturini número 506 planta baja, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido generado por música en vivo utilizada durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de cafetería denominado "Café de Letras" ubicado en calle Lorenzo Boturini número 506 planta baja, colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, el establecimiento antes referido se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Al respecto, esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, durante las cuales desde el espacio público constató la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música pregrabada, así como la presentación de un grupo que toca música en vivo con género de jazz, haciendo uso de tres guitarras y un micrófono, conectados a un amplificador. Por lo anterior, se citó a comparecer al propietario y/o encargado del establecimiento mercantil antes referido, quien manifestó que presta servicio de música en vivo con un trovador de miércoles a lunes en un horario de entre las 19:00 y 23:30 horas y los fines de semana utilizan una batería en un horario de 20:00 a 23:00 horas. A fin de mitigar y concentrar las emisiones sonoras al interior del inmueble se comprometió a reubicar la bocina localizada al exterior del establecimiento.

Por lo anterior, en fecha 17 de febrero de 2017 personal de esta entidad realizó el estudio de emisiones sonoras correspondiente en el punto de denuncia, mediante el cual se obtuvo un nivel sonoro de 56.41 dB, el cual no excede los límites máximos permisibles de recepción de ruido de 60 dB de las 20:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente, establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, y toda vez que no se constataron incumplimientos a la normatividad referida, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente.

- Respecto a la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil con giro de cafetería denominado "Café de Letras" ubicado en calle Lorenzo Boturini número 506, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, desde el espacio



público se constató que dichas emisiones son producidas por la reproducción de música pregrabada, así como la presentación de un grupo que toca música en vivo con género de jazz, haciendo uso de tres guitarras y un micrófono, conectados a un amplificador.

- Mediante cumplimiento voluntario el propietario del establecimiento antes referido disminuyó el ruido generado durante su funcionamiento por música en vivo, toda vez que reubicó la bocina que tenía al exterior del establecimiento motivo de la denuncia.
- Se realizó el estudio de emisiones sonoras en el punto de denuncia, mediante el cual se obtuvo un nivel sonoro de 56.41 dB, el cual no excede los límites máximos permisibles de recepción de ruido de 60 dB de las 20:00 horas a las 06:00 horas del día siguiente establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

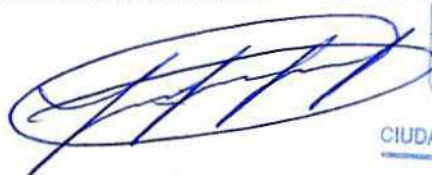
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial-CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/SAS/DMA/LHO